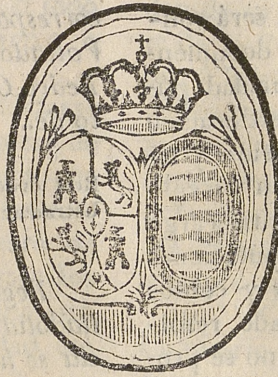


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 1º de Noviembre de 1838.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre las fortificaciones que se construyen en los pueblos.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

Siendo indispensable que las fortificaciones de los pueblos se sujeten á reglas uniformes, que si bien faciliten su acertada construccion y el abono de los gastos á que den lugar por el Ministerio que corresponda, impidan al propio tiempo la egecucion de las que no sean de una verdadera necesidad, se ha servido mandar S. M., conformándose con lo expuesto por el Ministerio de la Guerra, que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Todas las fortificaciones que se construyan por mandato de las Autoridades militares, se abonarán por el presupuesto de guerra, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 11 de Marzo de 1835.

2.ª Cuando cualquiera pueblo se crea en la necesidad de fortificarse solo por su interés local, ocurrirá el Ayuntamiento al Gefe político solicitándolo y exponiendo las razones en que se funda.

3.ª El Gefe político pasará la instancia á la Diputacion provincial para que instruya con urgencia expediente, del que aparezca la situacion topográfica del pueblo ó punto que ha de fortificarse, su distancia de otros que lo estén, su riqueza y vecindario, recursos con que han de costearse las obras, su importe y el de los perjuicios que deban indemnizarse, y la resistencia que pueda esperarse por el número, calidad y decision de su Milicia nacional, y espíritu de los habitantes.

4.ª Instruido asi el expediente lo pasará el Gefe político al Capitan general, para que te-

mando los informes que juzgue necesarios, y no hallando inconveniente disponga que el Director Subinspector de ingenieros comisione oficial que verifique el reconocimiento, levante el plano ó croquis del terreno, y haga la traza de todas las obras que juzgue posible, dejando para las demas, asi como para sacar de ellas el mejor partido en la defensa, una sucinta memoria con las advertencias que estime á propósito.

5.ª Cumplidos estos requisitos con la mayor celeridad posible, el Gefe político remitirá el expediente á este Ministerio, informado por la Diputacion provincial, la que propondrá precisamente los fondos de que haya de echarse mano, ó arbitrios á falta de aquellos, para la ejecucion de las obras, con el fin de que S. M. resuelva lo conveniente, sin cuyo requisito no serán abonables en manera alguna los gastos en las fortificaciones. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y exacto cumplimiento.

*Lo que traslado á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 23 de Octubre de 1838.*—El G. P. I., Pedro Ocaña. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden declarando que estando á cargo de los Ayuntamientos la formacion del censo de poblacion se suspenda la impresion de documentos indicados por cuenta del ramo de proteccion y seguridad pública.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—El Señor Subsecretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

Con fecha 25 de Abril del año próximo pasado se dijo por este Ministerio á los Gefes políticos de Madrid y Lugo lo siguiente:

„He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de una consulta del Contador general de este Ministerio en que, refiriéndose á los pedidos que le han dirigido los Gefes políticos de



Madrid y Lugo, pide se determine si será conveniente hacer nueva impresion de los documentos que el ramo de Proteccion y Seguridad pública ha invertido hasta ahora en la rectificacion y continuacion del padron del vecindario; y teniendo S. M. en consideracion que con arreglo á la ley de 3 de Febrero de 1823, es un cargo particular de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales la formacion de padrones y censos de poblacion y estadística, se ha dignado resolver S. M. la Reina Gobernadora, que no se proceda á nueva impresion de los documentos indicados, distribuyéndose sin embargo los que existan en los almacenes general y de las provincias á las indicadas corporaciones á fin de que los utilicen."

Lo que de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que participo á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Octubre de 1838. — El G. P. I., Pedro Ocaña. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real orden declarando que los dependientes de la Audiencia ni los empleados en las Secretarías de los Gobiernos políticos están exentos de la Milicia Nacional.

*Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 23 del actual me dice lo que copio.*

El Señor Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Inspector General de la Milicia Nacional lo que sigue:

„Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo informado por V. E. en 17 de Agosto último, acerca de las exposiciones de los Gefes políticos de Valladolid y Toledo, relativas á relevar del servicio de la Milicia Nacional á los dependientes de la Audiencia territorial de la primera ciudad, y á los empleados en la Secretaría del Gobierno político de la segunda; y teniendo presente que ni unos ni otros pueden ser dispensados de este servicio por solo las razones que se alegan, ha tenido á bien resolver que los referidos Gefes políticos hagan que los Ayuntamientos practiquen lo prevenido en el artículo 4.º del decreto de las Cortes de 8 de Diciembre de 1836, por el cual las mismas Corporaciones deben cuidar de que los individuos de cada oficina ó dependencia estén distribuidos en diversos batallones y compañías, de modo que presten el servicio en distintos dias."

De Real orden comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y en contestacion á su oficio de 25 de Julio último.

*Lo que comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que les*

*corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Octubre de 1838. — El G. P. I., Pedro Ocaña. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real orden mandando que los Tribunales no destinen á Ultramar personas que hayan pertenecido á las facciones del Pretendiente.

*Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta Audiencia la Real orden siguiente.*

Por el Ministerio de la Guerra se me comunica la Real orden expedida en 24 de Setiembre último, para que los Tribunales no destinen á las posesiones de Ultramar personas que, por haber pertenecido á las facciones del Pretendiente, puedan comprometer el sosiego de aquellos paises, á no ser que por expresa Real orden se determine; en la inteligencia de que quedan autorizados los Capitanes generales de aquellas posesiones para no admitir en ellas y devolver á los puntos de su procedencia á todos aquellos que contra el espíritu de esta disposicion sean destinados á las mismas. Lo que de Real orden digo á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos consiguientes, sin perjuicio de lo que sobre este particular está ya encargado anteriormente con el mismo fin á que se dirige la citada Real resolucion de 24 de Setiembre.

*Y en su vista esta Audiencia ha mandado se guarde y cumpla, y al efecto se circule á los Jueces de primera instancia por medio de los Boletines oficiales. Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín de esta Provincia á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 20 de Octubre de 1838. — Modesto de Cortazar. — Señor Gefe politico de esta Provincia.*

Publíquese en el Boletín oficial — El G. P. I., Pedro Ocaña.

#### INTERVENCION GENERAL DEL EJERCITO DE CASTILLA LA VIEJA.

*Método que deben observar los encargados de encarpetar los recibos de suministros y formar las relaciones que deben acompañar á éstos, con sujecion á las reglas siguientes:*

1.ª Después de encarpetados los recibos, que se verificará precisamente por meses y con separacion de artículos y cuerpos, se formarán las relaciones de que trata la regla cuarta de la Real orden de 11 de Marzo último, cuidando de remitir á la Intervencion tres ejemplares de dichas relaciones que son indispensables, para que después de dirigir á la Superioridad los dos prevenidos por reglamento, pueda quedar en di-



cha oficina otro igual para responder en todo tiempo á cualquiera reparo que se ofrezca á dicha Superioridad.

2.<sup>a</sup> Al formar estas relaciones, se tendrá especial cuidado de no incluir en ellas carpetas de distintos trimestres, arreglándolas siempre por meses, ó en caso de no poderse reunir los tres para completar el trimestre, se verificará de dos, y de ningun modo deben ser incluidos dos meses de distintos trimestres, pues que esto seria entorpecer el método de contabilidad establecido por reglamento.

3.<sup>a</sup> En la formacion de dichas relaciones por trimestres, se cuidará de no incluir recibos ó carpetas de distintas armas que las que previene el modelo circulado en la Real orden citada de 11 de Marzo último, teniendo entendido que todo recibo de raciones satisfechas á depósitos de quintos deben constituir relaciones separadas, asi como los que pertenezcan á facciosos, prisioneros ó presentados.

4.<sup>a</sup> Igual separacion se observará con respecto á cuerpos francos.

5.<sup>a</sup> La Guardia Nacional movilizada debe obrar tambien con relacion separada.

6.<sup>a</sup> Otra relacion se formará para comprender á los carabineros de Hacienda pública.

7.<sup>a</sup> En iguales términos y con separacion de las demas armas del Ejército español, deberá formarse otra comprensiva de los recibos de raciones suministradas á cuerpos ó individuos pertenecientes á cualquiera legion auxiliar extranjera, procurando no incluir en la portuguesa, recibos que pertenezcan á la inglesa, ni á ninguna de estas dos, los que tengan relacion con la francesa.

8.<sup>a</sup> Siempre que se ofreciese socorrer con raciones de cualquiera clase á tropas que dependan del Ejército de Ultramar, se cuidará de no involucrar estos recibos en ninguna de las relaciones que van expresadas en las reglas anteriores, pues que deben tambien constituir cuenta separada por medio de relacion igual á las de los demas cuerpos.

9.<sup>a</sup> Si en algun recibo constare haberse facilitado raciones de distintas especies á varios cuerpos, el Señor Comisario, al tiempo que se le presenten á liquidar, cuidará de sacar tantas copias cuantos sean los cuerpos que las hayan recibido, asi como lo verificará tambien de los que deban tener distintas aplicaciones por la variedad de artículos, certificando dicho Gefe de la Hacienda militar, al pie de cada copia, estar conforme con su original (siempre que en este concurren los requisitos indispensables) y citando el paradero de dicho original, que deberá servir para uno de los cuerpos y artículos: y para evitar el mayor trabajo que ocasiona esta clase de copias, procurará el referido Señor Ministro recordar á los pueblos que depen-

dan de su distrito, lo prevenido en la regla quinta de la Real orden de 8 de Abril próximo pasado, á la cual acompañan modelos del modo como deben expresarse los recibos con absoluta separacion de cuerpos, artículos, y especificacion de batallones y compañías á que correspondan los perceptores, cuidando ademas de respaldarlos con las clases, nombres y apellidos de los individuos, siempre que sean mas que uno.

10.<sup>a</sup> Cuando le sean presentados al Señor Comisario recibos de etapa en los cuales no se expresen con la debida claridad los artículos y cantidad respectiva de que se componen las raciones, los devolverá á los interesados como no admisibles, por ignorarse el cargo que debe hacerse á los cuerpos ó individuos que las percibieron, según la Real orden de 6 de Diciembre del año próximo pasado. Lo prevenido con respecto al Señor Comisario se entiende donde no los haya con los Alcaldes ó encargados de la autorizacion del suministro.

11.<sup>a</sup> Para la separacion de artículos de que trata la regla primera se tendrá presente las cinco notas puestas al pie del modelo con que se circuló la Real orden citada de 11 de Marzo último.

12.<sup>a</sup> En todo caso se tendrá especial cuidado de no admitir recibo alguno por el Ministerio de Hacienda militar, siempre que carezcan de la debida autorizacion, ó se acompañe á él copia tambien autorizada de pasaporte ú orden con que marche el Gefe de la partida, ó individuo sea cual fuere su graduacion.

Valladolid 27 de Octubre de 1838. = Juan Antonio de Bengoa.

Intendencia militar del Distrito de Castilla la Vieja. = Valladolid 27 de Octubre de 1838. = Apruebo la precedente Instruccion, y comuníquese á quien corresponda. = Fontela.

Tenencia de Rey y Gobierno militar de la plaza de Valladolid. = El Señor Brigadier encargado del mando con fecha 28 del actual me dice lo siguiente.

„Habiéndome hecho presente el Señor Intendente militar no haberse presentado licitadores para contratar las raciones de etapa que deberían darse á las clases pasivas de este distrito que las soliciten, ademas de la de pan, y deseando tanto aquel Gefe como yo que percibiesen algun auxilio, convenimos en que habrán de recibir en pan el valor equivalente de la de etapa, ínterin hay términos hábiles de proveer los demas artículos. Con efecto, el 26 del actual me avisa haber dictado las órdenes oportunas á los Comisarios de guerra y Ayuntamientos constitucionales para que abonen á todos los que las han pretendido hasta el dia dos



raciones de pan, entendiéndose una por la de etapa desde 1.º del corriente mes de la fecha. Pero hay que advertir que nuestro convenio no puede perjudicar en nada á los interesados, por cuanto en él se estipuló que se entregaría el pan por la etapa al que le acomodase, y según este tenor pueden obrar á su alvedrío. Lo manifiesto á V. S. para su conocimiento, y que lo haga saber á los mismos.”

Lo que se hace saber á los individuos que han presentado instancias para que el que guste sacarlas desde la fecha expresada, acuda al Sr. Comisario de guerra con los correspondientes recibos. Valladolid 30 de Octubre de 1838. = Pablo Becerril.

## VALLADOLID.

## MES DE OCTUBRE.

AÑO DE 1838.

Estado que manifiesta el total haber á que son acreedores los pueblos de esta Provincia que abajo se expresan por los suministros hechos á las tropas nacionales, y número de las certificaciones expedidas á los mismos que componen las respectivas totalidades de cada uno, cuyos suministros se han liquidado y comprobado desde 1.º hasta fin de dicho mes, ambos inclusive, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo último.

| Pueblos que han concurrido á la liquidacion de suministros. | Fechas en que presentaron sus relaciones. |           | Certificaciones recibidas por los encargados de los pueblos. | Cantidades á que es acreedor cada pueblo. |      |
|---|---|-----------|--|---|------|
|   | Dias.                                     | Meses.    |  | Reales.                                   | Mrs. |
| Carpio. . . . .   | 24  | Agosto.   | .... 15 .....  | 567...                                    | 18   |
| Tordesillas. . . . .  | 25  | id.       | .... 28 .....  | 11,375...                                 | 3    |
| Canillas de Esgueva. . . . .                                | 28  | id.       | .... 6 .....   | 208...                                    | 4    |
| Matapozuelos. . . . .                                       | 14  | Setiembre | .... 15 .....  | 7,689...                                  | ”    |
| Villanubla. . . . .   | 18  | id.       | .... 6 .....   | 134...                                    | 7    |
| Valdestillas. . . . .                                       | 21  | id.       | .... 8 .....   | 2,014...                                  | 12   |
| Bamba. . . . .  | 23  | id.       | .... 7 .....   | 330...                                    | 8    |
| Canton de Rioseco. . . . .                                  | 26  | id.       | .... 9 .....   | 3,613...                                  | 33   |
| La Pedraja. . . . .   | id.                                       | id.       | .... 3 .....   | 298...                                    | 9    |

Y para que se dé la publicidad que previene el artículo 11 del citado Real decreto, formamos y firmamos el presente en Valladolid á 31 de Octubre de 1838. = El Comisario de Guerra, Ministro principal de Hacienda militar, José Suarez de la Bárcena. = El Vocal comisionado por la E. D. P. de esta Capital, Miguel de las Moras.

Don Felipe Granados, Subdelegado de Rentas nacionales de esta ciudad de Toro y su Partido, &c.

Por el presente se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de Rentas provinciales, diez por ciento de géneros extranjeros y derechos de ferias de esta Ciudad, por un año, que dará principio en 1.º de Enero y concluirá en 31 de Diciembre de 1839. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo se presentarán en la Escribanía de Rentas de este Partido, á cargo del que refrenda, á enterarse de las condiciones que se han de observar, y con arreglo á ellas se les admitirán las proposiciones y posturas que hicieren; en inteligencia que el primer remate se ha de celebrar en el día 10 de Noviembre próximo, y el segundo el 19 del mismo desde la hora de las nueve de la mañana hasta la una de la tarde en la casa donde se hallan establecidas las oficinas de Rentas de esta expresada Ciudad, y no tendrá efecto el remate hasta que sea aprobado por la Direccion general de Rentas. Dado en Toro á 12 de Octubre de 1838. = Felipe Granados. = Por mandado de su Señoría, Saturnino Fernandez Pino.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Robladillo, cumpliendo con lo prevenido por la Excm. Diputacion provincial en 7 de Junio último, publicada en el Boletin oficial núm. 70, convoca á todos los hacendados forasteros para que por sí ó sus representantes se presenten en dicha villa el día 12 del corriente á las diez de su mañana, que bajo la presidencia del Señor Alcalde constitucional, nombren un representante que reconozca el amillaramiento é intervenga en los repartimientos de contribuciones de este año; en inteligencia que pasado dicho día no se oirá reclamacion alguna.

El Ayuntamiento constitucional del lugar de Villan de Tordesillas, cumpliendo con lo prevenido por la Excm. Diputacion provincial en 7 de Junio último, y publicada en el Boletin oficial núm. 70, convoca á todos los hacendados forasteros para que por sí ó sus representantes se presenten en dicho pueblo el día 12 del actual á las diez de la mañana, que bajo la presidencia del Señor Alcalde constitucional, nombren un representante que reconozca el amillaramiento é intervenga en el repartimiento de contribuciones de este año; en el concepto que pasado dicho día no se oirá reclamacion alguna.